



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY
“QUE ASIGNA EL GOBIERNO DEL IPS A LOS APORTANTES”

Desde el año 1943, el Instituto de Previsión Social es administrado por colegiados cuya composición y cantidad de miembros ha variado con el tiempo, conforme se resume en el siguiente cuadro:

	1.943 a 1.950	1.950 a 1.982	1.992 a la fecha
Denominación	Consejo Superior de Salubridad	Consejo Superior	Consejo de Administración
Máxima autoridad	Ministro de Salud Pública	Director General	Presidente
Representantes del Gobierno	Director del Banco Agrícola	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
	Director del Dpto. del Trabajo	Ministerio de Justicia y Trabajo	Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Representantes de los Aportantes	Un Representante de Patrones	1° Representante de los Empleadores	Un Representante de los Empleadores
		2° Representante de los Empleadores	
	Un Representante. de los Asegurados	1° Representante de los Asegurados	Un Representante de los Trabajadores
		2° Representante de los Asegurados	
			Un Representante de los Jubilados.
	Total 5 miembros	Total 7 miembros	Total 6 miembros

Aunque el Sector Representantes del Gobierno siempre ha sido minoría cuantitativa, ha detentado mayoría en las decisiones en razón del Doble Voto conferido desde el origen institucional a la Máxima Autoridad del colegiado (Director General; Presidente), y fundamentalmente a que la designación de los Representantes de los Aportantes nunca obedeció a procesos electorarios en los gremios, sino a criterios políticos partidarios, y por lo tanto, esos Representantes del Sector Aportante siempre han sido personas funcionales a cada Gobierno de turno.

En efecto, aunque siempre el Sector Representantes de los Aportantes ha sido mayoría cuantitativa, el procedimiento de designación de los mismos se basa – de acuerdo a los artículos 6° y 8° de la Ley N° 98/92, en propuestas de ternas sectoriales elevadas al Poder Ejecutivo por cada gremio (Trabajadores, Empleadores, Jubilados). Por ende, es el Poder Ejecutivo quien tiene finalmente la atribución de seleccionar a un Representante de cada terna.

En los hechos, la conformación de cada terna pasó a ser una cuestión de forma ya que se integra con tres nominados sin proceso electoral anterior, ni siquiera sin un análisis mínimo de aptitudes, resultando así en tres nombres digitados políticamente, de los cuales uno ya está preseleccionado por afinidad familiar, profesional o por detentar un cargo partidario (Presidente de Seccional Colorada, Presidente de Comité Liberal, Operador político).

Conforme a lo expuesto, el Instituto de Previsión Social siempre ha sido administrado en base a lineamientos político-partidarios, permitiendo a cada Gobierno diseñar las políticas institucionales (sin participación real de los aportantes), realizar las inversiones y colocaciones financieras (sin conocimiento efectivo de los aportantes y sin un control real de las operaciones), o colocar en los diversos niveles jerárquicos del IPS a personas sin preparación ni idoneidad, o con antecedentes negativos en la gestión pública o privada, con el único mérito de ser afines a determinado Partido Político.

Desde el punto de vista económico, los recursos que sostienen la gestión del IPS tanto en el Programa Jubilatorio, Médico o Administrativo, proveídos en forma de Aportes obrero – patronales o de rentas de las inversiones, son de carácter privado (Salarios de Trabajadores y Empleadores, y Haberes de Jubilados). En cuanto a recursos públicos, el Estado/Gobierno continúa siendo el mayor deudor del IPS, sin haber transferido o amortizado efectivamente sus obligaciones (1.5% mensual calculado sobre el total de aportes mensuales), acumulando a la fecha una deuda de más de 600 millones de Dólares.

Comisión promotora del proyecto de ley de iniciativa popular

"IPS SIN POLÍTICOS"



Sin embargo, de acuerdo a la composición del Consejo de Administración y al mecanismo de designación de miembros del Consejo, los Representantes del Deudor (Estado/Gobierno) son los que administran políticamente al Acreedor (Instituto de Previsión Social).

Desde el punto de vista constitucional, si bien el artículo 95° de la CN no dispone respecto a la Gobernanza de las Cajas Previsionales privadas (Cotizantes de Empleadores privados), el artículo 103° del mismo cuerpo es claro en su disposición, cuando señala: **"Dentro del sistema de Seguridad Social, la ley regulará el régimen de jubilaciones de los funcionarios y empleados públicos, atendiendo a que los organismos autárquicos creados con ese propósito acuerden a los aportantes y jubilados la administración de dichos entes bajo control estatal. ..."**

En base a la precitada norma constitucional, atendiendo a que el IPS es un ente autónomo y autárquico (art. 1° y 5° respectivamente de la Ley N° 98/92), y a que integra el **"sistema de Seguridad Social"**, correspondiéndole administrar el régimen jubilatorio del sector privado, resulta claro que los sectores aportantes deben dirigir la administración del Instituto de Previsión Social.

Conforme a los antecedentes fácticos expuestos y al referido sustento constitucional, el presente Proyecto de Ley propone que el Consejo de Administración del IPS, en su carácter de máxima autoridad, se integre mayoritariamente con Representantes de los sectores aportantes del sector privado (Trabajadores, Empleadores y Jubilados), limitándose la representación del Estado a un Representante.

La designación de cada Representante del sector aportante dejará de ser una atribución discrecional del Presidente de la República y pasará a ser el resultado de un proceso eleccionario abierto y general para los respectivos gremios, ajustado a las disposiciones del Código Electoral. Los requisitos para postularse a Representante se hallan establecidos en el Proyecto, y son similares a los fijados por la N.º 7235/24 - Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las Entidades de Jubilaciones y Pensiones, para el Superintendente de Jubilaciones.

La designación del Presidente dejará también de ser una atribución directa del Presidente de la República, y pasará a ser una decisión del Consejo de Administración, que en la primera sesión de cada trienio designará de entre los mismos (*primus inter pares*) a quien detendrá la representación legal del IPS durante tres años.

Creemos que el presente Proyecto de Ley será el paso más importante en la historia institucional del Seguro Social Obligatorio, al democratizar la Gobernanza y sustraer del poder político partidario la administración superior del Instituto de Previsión Social, iniciando en consecuencia el proceso de modernización institucional.

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 6°, 7° Y 8°, Y DEROGA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 98 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 – QUE ESTABLECE EL REGIMEN LEGAL UNIFICADO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 1°- OBJETO. Esta Ley modifica los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 98 del 31 de diciembre del 1992 – Que establece el Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social, los que quedan redactados de la siguiente manera.

“Artículo 6°.- La Dirección y Administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que estará integrado por los miembros designados de conformidad al artículo 7° de esta Ley. El Consejo de Administración tiene las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto Ley N° 1860/50 y sus reglamentaciones, que no se opongan a las disposiciones de la Ley N.º 7235/24 - Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las Entidades de Jubilaciones y Pensiones.”

“Artículo 7°.- El Consejo de Administración se constituye con los siguientes miembros:

- a) Dos (02) representantes de los Trabajadores Asegurados;
- b) Dos (02) representantes de los Jubilados y Pensionados del Instituto;
- c) Un (01) representante de los Empleadores;
- d) Un (01) representante del Poder Ejecutivo.

Todos los Representantes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de reconocida honorabilidad y de probada idoneidad en materia económica, financiera o de seguridad social. Deberán poseer título universitario. Tendrán preferencia aquellos que cuenten con posgrado en ciencias jurídicas, ciencias económicas, auditoría, actuarial o de finanzas, y cuenten con experiencia de al menos 5 (cinco) años en el sector financiero, de seguros, de jubilaciones y pensiones, o en la administración de fondos previsionales. Los Representantes se dedicarán exclusivamente al servicio del Instituto de Previsión Social, salvo el ejercicio parcial de la docencia, no pudiendo desarrollar actividades de índole político-partidaria ni ocupar cargos directivos en entidades gremiales, sindicales o políticas mientras esté en ejercicio de su cargo.

Los Representantes serán designados por sus respectivos sectores en base a Elecciones Generales, excepto el Representante del poder Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser confirmados.

La remuneración de los Representantes de los Aportantes Empleadores y Trabajadores, y de los Jubilados estará a cargo del Presupuesto Institucional; y la del Representante del Poder Ejecutivo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las elecciones de los Representantes de los Aportantes y Jubilados se realizarán conforme a las disposiciones del Código Electoral. Todos los postulantes deben reunir los requisitos establecidos en esta Ley y adecuarse a los perfiles técnicos que sean dispuestos por la Superintendencia de Jubilaciones, de conformidad a la Ley N° 7235/24 - Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las Entidades de Jubilaciones y Pensiones.”

“Artículo 8°.- En la primera sesión de cada ejercicio, el Consejo de Administración seleccionará de entre los Representantes de los sectores aportantes y jubilados, a uno de ellos para desempeñarse como Presidente del IPS. El Presidente electo integrará el Consejo de Administración y ejercerá el cargo durante tres (03) años. El Presidente tendrá un (01) voto, al igual que los demás Representantes. El ejercicio del cargo del Presidente es incompatible con cualquier cargo público salvo la docencia y/o el ejercicio de la medicina. El Presidente del IPS tiene las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto Ley N° 1860/50 y sus reglamentaciones, que no se opongan a las disposiciones de la Ley N.º 7235/24 - Que reglamenta el rol supervisor del Estado a las Entidades de Jubilaciones y Pensiones.”

Comisión promotora del proyecto de ley de iniciativa popular

"IPS SIN POLÍTICOS"

ARTICULO 2°.- DEROGACION. Derogase el artículo 9° de la Ley N° 98 del 31 de diciembre de 1992, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, y archívese.

